

## NOTAS

<sup>1</sup>*Gide, Carlos Curso de economía política, París, 1923, pp. 702-707.*

<sup>2</sup>*Citas del doctor Manuel Alonso García en su libro titulado La huelga y el cierre empresarial, Madrid, 1979, pp. 37-38.*

<sup>3</sup>*De Ferrari, A., La huelga, Santa Fe, Argentina, 1951, p. 85.*

<sup>4</sup>*Cita del doctor Alonso García, op. cit.*

<sup>5</sup>*Cabanellas, Guillermo, Derecho de los conflictos laborales Buenos Aires, 1966, p. 215.*

<sup>6</sup>*De la Cueva, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, tomo II, México, 1979, p. 588.*

<sup>7</sup>*Cabanellas, op. cit., p. 162.*

<sup>8</sup>*Barassi, L., Tratado de derecho del trabajo, tomo III, Buenos Aires, 1953, p. 544.*

<sup>9</sup>*Tissenbaun, Mariano R., Las controversias del trabajo. La huelga y el Lock-out, Buenos Aires, 1952, pp. 21-25.*

<sup>10</sup>*Gallart Folch, Alejandro, Derecho español del trabajo, Barcelona, España, 1936, p. 179.*

<sup>11</sup>*De la Cueva, op. cit., p. 589.*

<sup>12</sup>*Artículo 407 de la Ley del Trabajo del Estado de Aguascalientes; artículo 329 de la Ley del Trabajo del Estado de Jalisco; artículo 167 de la Ley del Trabajo del Estado de Querétaro; artículo 107 de la Ley del Trabajo del Estado de San Luis Potosí.*

<sup>13</sup>Artículo 140 de la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila; artículo 206 de la Ley del Trabajo del Estado de Campeche; artículo 198 de la Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua; artículo 167 de la Ley del Trabajo del Estado de Michoacán; artículo 178 de la Ley del Trabajo del Estado de Puebla; artículo 162 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz; artículo 148 de la Ley del Trabajo del Estado de Zacatecas

<sup>14</sup>Artículo 133 de la Ley del Trabajo del Estado de Chiapas y artículo 179 de la Ley del Trabajo del Estado de Nuevo León.

<sup>15</sup>Artículo 86 de la Ley del Trabajo del Estado de Guanajuato; artículo 81 de la Ley del Trabajo del Estado de Nayarit; artículo 94 de la Ley del Trabajo del Estado de Sinaloa; artículo 95 de la Ley del Trabajo del Estado de Sonora, artículo 118 de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán.

<sup>16</sup>Proyecto de Código Federal del Trabajo, edición de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, México, 1929, p. XXXV.

<sup>17</sup>De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, 3a. ed., tomo II, México, 1949, p. 805.

<sup>18</sup>De la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, cit., tomo I, p. 587.

<sup>19</sup>Las informaciones correspondientes a los países europeos citados han sido tomadas del trabajo conjunto presentado por los profesores Fernando Almendros Morcillo, Francisco Pérez Amorós y Eduardo Rojo, titulado *Estudio sobre la huelga en el mundo occidental*, Madrid, España, 1979.

<sup>20</sup>García Alonso, op. cit., p. 143

<sup>21</sup>Las leyes del trabajo de América Latina fueron consultadas en la colección de periódicos oficiales de los respectivos países, que forma parte del acervo del Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria.

<sup>22</sup>Almendros, Pérez y Rojo, op. cit., pp. 176 y ss.

<sup>23</sup>Lyon-Caen, Gerard, *Precis de droit du travail*, 5a. ed., París, 1972, pp. 460 y ss.

<sup>24</sup> *Almendros, Pérez y Rojo, op. cit., pp. 199 y ss.*

<sup>25</sup> *García Alonso, op. cit., p. 207.*

<sup>26</sup> *García Alonso, op. cit., p. 227.*

<sup>27</sup> *Treaton, Jean René, "Los conflictos del trabajo", Tratado de sociología del trabajo, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p. 195.*

<sup>28</sup> *García Alonso, op. cit., p. 231.*

<sup>29</sup> *Krotoschin, Ernesto, "Derecho sindical y corporativo", capítulo de la obra titulada Instituciones de Derecho del Trabajo, tomo II, Buenos Aires, 1847, pp. 480 y ss.*

<sup>30</sup> *Antokoletz, Daniel, Derecho del trabajo y previsión social, tomo II, Buenos Aires, 1963, pp. 228 y ss*

<sup>31</sup> *Varios, El Derecho latinoamericano del trabajo, UNAM, México, 1974.*

<sup>32</sup> *Cosío Villegas, Daniel, Historia moderna de México, en el tomo correspondiente al porfiriato y la vida social, México, 1957, p. 280.*

<sup>33</sup> *De la Cueva, Derecho mexicano del trabajo, tomo II, p. 798.*

<sup>34</sup> *De la Cueva, ibid, p 805.*

<sup>35</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano, edición publicada por la Cámara de Diputados, tomo VIII, México, 1978, pp. 621 y ss.*

<sup>36</sup> *Rouaix, Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Puebla, México, 1945, pp. 51, 55 y 94.*

<sup>37</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit., pp. 628 y ss.*

<sup>38</sup> *Ley del Trabajo de Aguascalientes (artículos 407 a 427); Coahuila (artículos 140 a 148); Campeche (artículos 206 a 219); Chiapas (artículos 113 a 123); Chihuahua (artículos 198 a 211); Durango (artículos 78 a 90); Guanajuato (artículos 86 a 93); Michoacán (artículos 167 a 182); Nayarit (artículos 81 a 93); Oaxaca (artículos 228 a 239); Puebla (artículos 94 a 105); Querétaro (artículos 167 a 185); Sinaloa (artículos 94 a 105); Sonora (artículos 42 a 49); Tabas-*

co (artículos 113 a 117); Tamaulipas (artículos 194 a 209); Veracruz (artículos 153 a 162); Yucatán (artículos 118 a 122) y Zacatecas (artículos 148 a 160). Los estados de Guerrero, Hidalgo y Tlaxcala no legislaron en la materia. Carecemos de información completa respecto de los estados de Jalisco, México, Morelos y Nuevo León.

<sup>39</sup>Iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo presentada por el señor licenciado Gustavo Díaz Ordaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; edición Cámara de Diputados, capítulo XXXIX de la exposición de motivos, México, 1968, p. 20.

<sup>40</sup>Minuta con proyecto de decreto de la Ley Federal del Trabajo, edición del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1969, p. 40.

<sup>41</sup>Del capítulo I del título octavo de la ley promulgada el año de 1970, han sido derogados los artículos 452 al 458, del 460 al 465, del 467 al 468, del 470 al 471. Se modificó todo el procedimiento laboral en materia de huelga como se indica en la segunda parte de este trabajo.

<sup>42</sup>Couture, Eduardo J., *La Huelga*, Montevideo, 1951, p. 329.

<sup>43</sup>Cabanellas, *op. cit.*, p. 40.

<sup>44</sup>De la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, *cit.*, p. 597.

<sup>45</sup>De la Cueva, *ibid.*, p. 607.

<sup>46</sup>Memoria del Congreso de Derecho Industrial celebrado en la ciudad de México el año de 1934; cita del doctor De la Cueva en su obra sobre el nuevo derecho, *op. cit.*, p. 426.

<sup>47</sup>Informe de la oficina de la Organización Internacional del Trabajo correspondiente al año de 1977, Ginebra, 1978.

<sup>48</sup>OIT, *ibid.*

<sup>49</sup>El artículo 450 de la ley de 1970 señala en su fracción VII que la huelga deberá tener por objeto. . . exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis. Estos artículos se adicionaron a iniciativa del licenciado Luis Echeverría Álvarez, siendo presidente de la República. Textualmente dicen:

*"Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399 (sobre solicitud de revisión del contrato colectivo de trabajo) los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido, desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo".*

*Igual disposición contiene el artículo 419 bis referido a la revisión salarial en los contratos-ley.*

<sup>30</sup>*De la Cueva, Derecho mexicano del trabajo, cit., p. 893.*

<sup>31</sup>*Alonso García, op. cit., p. 172.*

<sup>32</sup>*"Consultas multinacionales sindicatos-empresas. La experiencia europea", Revista Internacional del Trabajo, vol. 96, núm. 2, septiembre-octubre, 1977.*

<sup>33</sup>*Pozzo, Juan D., Derecho del trabajo, Buenos Aires, 1951, p. 451.*

<sup>34</sup>*Varios, El Derecho latinoamericano del trabajo, cit.*

<sup>35</sup>*Ibid.*

<sup>36</sup>*Ibid.*

<sup>37</sup>*Reglamento de los Conflictos Colectivos, artículos 262 y 263.*

<sup>38</sup>*Despontin, Luis A., La técnica en el derecho del trabajo, Buenos Aires, 1955, p. 211.*

<sup>39</sup>*Latirnerie, V. R., Le Droit Français de la Grève, París, 1972, p. 78.*

<sup>40</sup>*Revista Internacional del Trabajo, tomo LXIX, núm. 1, p. 68.*

<sup>41</sup>*"Resoluciones judiciales en materia de derecho del trabajo", Revista Internacional del Trabajo, vol. 97, núm. 1 y vol. 98 núm. 1, enero-marzo 1978, enero-marzo 1979, respectivamente.*

<sup>42</sup>*"Influencia de las normas internacionales en la República Federal de Alemania", Revista Internacional del Trabajo, vol. 90, núm. 6, diciembre, 1974.*

<sup>63</sup>En esta segunda parte la exposición se contrae en mayor extensión a la legislación nacional, tomando en consideración la naturaleza de las normas procesales de otros países, en las cuales se utilizan terminología, formulismo, usos o actuaciones que establecen sus codificaciones o leyes, para facilidad de quienes litigan una controversia o intervienen en un juicio. En materia de huelga las variantes son múltiples, pues en algunas legislaciones no existen disposiciones expresas que, como acontece entre nosotros, normen un procedimiento especial, pues se estima que cada emplazamiento tiene características propias que deben ser tratadas con criterios diferentes; en otras se les tramita con apoyo en disposiciones del derecho común y muy pocas contemplan algunas disposiciones aisladas de aplicación particular a la huelga. En estos casos haremos referencia a dichas legislaciones a efecto de establecer las escasas comparaciones que hemos encontrado.

<sup>64</sup>Menéndez Pidal, Juan, *Apéndice al derecho procesal social*, Madrid, 1959, p. 67.

<sup>65</sup>Couture, Eduardo J., *Estudios de derecho procesal civil*, tomo I, Buenos Aires, 1958, p. 253.

<sup>66</sup>Artículos 389; 424, fracción IV.; 427; 434; 439; 503 a 505 de la Ley Federal del Trabajo. La tramitación de estos procedimientos especiales se contiene en los capítulos XVIII y XIX del título XIV de la propia ley.

<sup>67</sup>Artículos 450 a 471 y 920 a 938 de la Ley Federal del Trabajo. Vid. nota número 41.

<sup>68</sup>Couture, *op. cit.*, p. 61.

<sup>69</sup>Cabanellas, *op. cit.*, p. 274.

<sup>70</sup>Cabanellas, *ibid.*, p. 276.

<sup>71</sup>Castorena, José de Jesús, *Manual de derecho obrero*, México, 1959, p. 262.

<sup>72</sup>La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales en el siguiente grupo de actividades: I. Ramas industriales: a) textil; b) eléctrica; c) cinematográfica; d) hulera; e) azucarera; f) minera; g) metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los

mismos; *asimismo, comprende aquellas actividades mediante las cuales pueda obtenerse hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas, al igual que los productos laminados; h) de hidrocarburos; i) petroquímica; j) de cemento; d) fabricantes de cal o calhidra; l) automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas; m) química, incluyendo la químico-farmacéutica y la de medicamentos; n) los productos alimenticios empacados, enlatados o envasados, y aquellos otros productos que se destinen a ello; o) la celulosa y el papel; p) la de aceite y grasas vegetales; q) la elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas, o que se destinen a ello; r) los ferrocarriles; s) la industria maderera básica, que comprende: la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; t) la industria del vidrio plano y la de envases de vidrio; y u) la industria tabacalera, que comprende tanto el beneficio como la fabricación o aleación de productos de tabaco.* II. *Empresas: a) aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; b) aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y c) aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. Finalmente, también corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos que afecten a dos o más entidades federativas, o cuando algún contrato colectivo haya sido declarado obligatorio en más de una entidad federativa. Recientemente fueron agregadas las controversias que se presenten con motivo de la obligación patronal en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, o cuando no sean aplicadas en la forma que señalan la ley y el reglamento respectivo, las cuestiones que atañen a la seguridad e higiene en los centros de trabajo.*

<sup>73</sup>*Acta de los tribunales de trabajo (ordo judiciarum) de 1953.*

<sup>74</sup>*Ley del Trabajo promulgada el 12 de julio de 1960. Se nos ha indicado que dicha ley ha sido ya modificada, pero no hemos tenido oportunidad de consultarla en ninguna de nuestras fuentes.*

<sup>75</sup>*Ley de 13 de junio de 1973 sobre tribunales del trabajo.*

<sup>76</sup>*Ley sobre relaciones laborales promulgada el año de 1971 y Código de Relaciones de Trabajo promulgado el 2 de febrero de 1972.*

<sup>77</sup>*Ley número 14 promulgada con fecha 3 de junio de 1969, modificativa de la Ley de Relaciones de Trabajo promulgada el año de*

*1946 y reguladora de los tribunales laborales, su composición, competencia y funcionamiento.*

<sup>78</sup> *Amparo en revisión número 699/39, quejoso: Mexican Fibre Co., sumario publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, tomo LXI, pp. 5034 y 5035, relativo a la huelga declarada por los trabajadores al servicio de la quejosa.*

<sup>79</sup> *Capítulo XXXIX del dictamen que pronunció la Cámara de Diputados y en el que se aprobó la Ley Federal del Trabajo, publicación del Congreso de la Unión, México, 1979, pp. 40 y 41.*

<sup>80</sup> *Amparo directo número 4436/64, quejoso: José Angel Velasco y coags., en el que la ponente fue Ma. Cristina Salmorán de Tamayo; publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 6a. época, vol. CXIII, p. 18.*

<sup>81</sup> *Amparo en revisión número 337/70, quejoso: Coalición de enfermeras y empleados del hospital civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en que el ponente fue el magistrado Carlos Reyes Galván y aprobado por el tribunal colegiado del cuarto circuito; publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 7a. época, vol. 23, p. 57.*

<sup>82</sup> *Alvarez del Castillo, Enrique, Reformas a la Ley Federal del Trabajo en 1979, UNAM, México, 1980, p. 67.*

<sup>83</sup> *Organización Internacional del Trabajo, convenio número 87, aprobado por la Asamblea de la OIT en la XXXI reunión que tuvo lugar en San Francisco, California, Estados Unidos de Norteamérica, el año de 1948.*

<sup>84</sup> *De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., p. 604.*

<sup>85</sup> *Krotoschin, Ernesto, La huelga, tomo I, Buenos Aires, 1947, p. 107.*

<sup>86</sup> *Alvarez del Castillo, Reformas. . . p. 61.*

<sup>87</sup> *Cesbron, M., Le droit de grève et ses limites, París, 1917, p. 97.*

<sup>88</sup> *El tribunal colegiado del cuarto circuito ha interpretado la disposición contenida en el artículo 453 de la ley, en el sentido de que si bien es cierto que en dicho artículo:*

*se establece, entre otras cosas, que a partir de la notificación del*



*emplazamiento a huelga hecho por el patrón no se puede ejecutar sentencia alguna, ni practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio en contra de los bienes de la empresa o establecimiento, ni del local en que los mismos se encuentran instalados, este precepto no autoriza que el local en que se ubique la empresa quede afectado por la huelga. No obsta a lo dicho el argumento de que simplemente se le ha hecho saber al jefe del Registro Público de la Propiedad y que éste lo ha asentado así en sus registros, que el local en que se ubica la empresa que confronta la huelga está afectado por este movimiento en los términos del artículo 453 y que por ende en dicho edificio no podrá ejecutarse sentencia alguna ni practicarse embargo, aseguramiento o diligencia de desahucio, porque aparece de autos que el registrador aludido, registró el embargo que se reclama, y por otra parte, dicha orden de afectación reclamada y que dice el sindicato recurrente se giró al registrador con el fin de que no se practique en el inmueble ocupado por la empresa ejecución de sentencia, embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en manera alguna puede lograr esos efectos, ya que lo que propiamente lo impide no es una mera inscripción registral, sino el hecho de situación de facto y de jure de la huelga, dado que los derechos provienen del acto jurídico y no de la inscripción.*

*Amparo en revisión número 690/77, quejos: Guadalupe Pérez Martínez de Aguirre, publicado en el Informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al año de 1978, tomo III, p. 373.*

<sup>89</sup>*Couture, op. cit., p. 279.*

<sup>90</sup>*De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., pp. 869 y 870.*

<sup>91</sup>*Krotoschin, Ernesto, "Aspectos jurídicos de la huelga", Revista La Ley, tomo XXII, Buenos Aires, 1977, p. 334.*

<sup>92</sup>*Vid., nota número 79.*

<sup>93</sup>*De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., p. 650.*

<sup>94</sup>*Ibid, pp. 632 y 633.*

<sup>95</sup>*Cabanellas, op. cit., pp. 365 y 366.*

<sup>96</sup>*Puede consultarse en el Semanario Judicial de la Federación, 1a. época, tomo CXI, pp. 234 y 235.*

<sup>97</sup> *Amparo directo número 2260/71, quejoso: Dorset, S.A., ponente: Eucherio Guerrero, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, vol. XL, p. 58.*

<sup>98</sup> *De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., p. 602.*

<sup>99</sup> *Amparo directo número 2260/71. Vid., nota número 97.*

<sup>100</sup> *Amparo directo número 4948/71, quejoso: Sindicato único de trabajadores del período "Avenge de Mérida", ponente: Manuel Yáñez Ruiz; publicado en el Semario Judicial de la Federación. 5a. época, vol. XL, p. 59.*

<sup>101</sup> *Amparo directo número 6031/78, quejoso: Benigno Rincón Mora y otros, ponente: Alfonso López Aparicio; publicado en el informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al año de 1979, tomo II, p. 73.*

<sup>102</sup> *Porras y López, Armando, Derecho procesal del trabajo, 3a. ed., México, 1975, pp. 334 y 335.*

<sup>103</sup> *De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., p. 604.*

<sup>104</sup> *Amparo directo número 6314/49, quejosos: Jesús Rodríguez, J.E. Puente y sucesores; ponente: Angel Carvajal, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, tomo CXI, p. 19.*

<sup>105</sup> *El párrafo transcrito corresponde a un comentario hecho por el doctor Trueba Urbina, en la 32a. edición de su Ley Federal del Trabajo, México, 1960, p. 108.*

<sup>106</sup> *Trueba Urbina, Alberto, Texto y comentarios a la Ley Federal del Trabajo, 32a. ed., México, 1960, p. 115.*

<sup>107</sup> *Iniciativa de Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados, México, 1978, pp. 20 y 21.*

<sup>108</sup> *Revista Internacional del Trabajo, vol. LXIX, p. 68.*

<sup>109</sup> *De la Cueva, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., p. 607.*

<sup>110</sup> *Castorena, op. cit., pp. 273 y ss.*

<sup>111</sup> *Amparo directo número 5598/62, quejoso: Sindicato de Trabajadores de las industrias pastelera, panificadora y productos elabora-*

dos con harina, en el Distrito Federal y coagrávidos; ponente: Angel Carvajal; publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, 6a. época, vol. LXIV, pp. 21 y 22.

<sup>112</sup> Tesis de jurisprudencia número 119 visible en la página 125 del apéndice que contiene las ejecutorias de los años 1917 a 1975 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>113</sup> Krotoschin, Ernesto, *op. cit.* p. 105.

<sup>114</sup> Pizarro Suárez, Nicolás, *La huelga en el derecho mexicano*, México, 1939, p. 121.

<sup>115</sup> Amparo directo número 2170/36, quejoso: *The Guanajuato Reduction Mines Co.*, citado por Pizarro Suárez; *ibid.*, p. 129.

<sup>116</sup> Sentís Melendo, Santiago, "El allanamiento a la demanda", *Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina*, Buenos Aires, 1946, p. 319.

<sup>117</sup> Amparo en revisión número 3/74, quejoso: *Sindicato nacional de la construcción y similares del Distrito Federal*, ponente: Rafael Pérez Miravete; publicado en el informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al año de 1975, tomo III, p. 226

<sup>118</sup> De la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, *cit.*, p. 656.

<sup>119</sup> Couture, *op. cit.*, p. 275.